



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0246 DEL 03 SEP 2025

“Por la cual se impone sanción de decomiso definitivo a favor del Estado de un arma de fuego traumática, en aplicación del decreto 2535 de 1993.”

EL SEÑOR COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE DE LA
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confieren la Ley 1119 de 2006, Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2535 de 1993

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1417 del 04 de noviembre de 2021, “Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas”, conforme al artículo 2.2.4.3.4. Regulación, que a la letra expresa.

(...)

“ARTÍCULO 2.2.4.3.4. Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se registrarán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones.”

(...)

Así mismo, el artículo 2.2.4.3.8. determina el “Procedimiento de Marcaje o Registro durante la Transición”;

(...)

“ARTÍCULO 2.2.4.3.8. Procedimiento de Marcaje o registro durante la Transición. Los ciudadanos interesados en legalizar y definir la situación jurídica sobre armas traumáticas con ocasión al presente Decreto, a iniciativa de los mismos serán los responsables de entregar a la Industria Militar las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto.”

“PARÁGRAFO 3. El procedimiento de marcaje o registro del arma traumática hará parte del trámite de permiso de porte y/o tenencia establecida en el artículo 2.2.4.3.7. del presente Decreto.”

(...)

Conforme a lo anterior, el Comando General de la Fuerzas Militares y el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, profieren la **Circular No. 001 del 29 de junio de 2022**, por medio de la cual estableció el procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas.

"A partir del 04/07/2022 hasta el 04/03/2023 una vez cumplidos los requisitos se entregará el arma traumática a la industria militar indumil para que proceda con el marcaje; seguidamente, una vez el ciudadano reclame el arma marcada, deberá realizar la solicitud del permiso del porte y/o tenencia hasta el 04/11/2023, puntualizando:"

1. Se debe realizar un registro en el portal web www.controlarmas.mil.co.
2. Entregar el Arma para marcaje (armas de uso civil defensa personal Art. 11 Dec. 2535 de 1993).
3. Seguidamente al marcaje el usuario entregara la documentación exigida para tramitar el permiso para porte o tenencia.

Por consiguiente, las personas naturales y jurídicas que porten o posean un arma de fuego traumática, y no hayan realizado el proceso de marcaje y registro de las armas, dentro del periodo establecido hasta el **04 de marzo de 2023**, serán objeto de incautación en aplicación al Decreto 2535/93, conforme a lo establecido en los literales del artículo 85 "Causales de Incautación", teniendo en cuenta que **el periodo de marcación y registro del arma traumática hará parte del trámite de permiso de Porte y/o Tenencia.**

Que el Decreto 2535/93 (Estatuto de Armas, Municiones y Explosivos), fija las normas para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios.

"ARTICULO 83. COMPETENCIA. Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios:"

"Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio.

(...)

"ARTICULO 84. INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado) nombres y apellidos número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha del vencimiento del permiso, unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y posfirma de la autoridad que lo realizó."

(...)

ANTECEDENTES:

Mediante comunicación oficial No. GS-2025-088778-DEVAL, firmado por el señor Subintendente EDUAR ANDRÉS GUERRERO PARRA Comandante de patrulla de vigilancia, deja a disposición el arma de fuego tipo PISTOLA TRAUMATICA, marca BLOW F92, calibre 9MM P.A, número de serie externo B05i1-20091158, 01 proveedor y 02 cartuchos incautada al señor JOSÉ OMAR MOSQUERA PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.796.046 expedida en Buenaventura. Dando a conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar del procedimiento policial sobre la incautación del arma de fuego traumática. De igual forma reposa boleta de incautación del arma de fuego fechada el día 11 de mayo de 2025, con dirección de incautación carrera 61 con calle 7 etapa uno, señalando como motivo jurídico de la incautación (según el Artículo 85 del

Decreto 2535 de 1993): **Literal C. Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente.**

La boleta de incautación es un documento formal que notifica a una persona sobre la incautación del arma de fuego tipo traumática. Esta notificación indica que se ha incurrido en una causal de incautación, conforme al artículo 85 del Decreto 2535 de 1993. Además, la boleta constituye una citación para que la persona comparezca ante la autoridad (Departamento de Policía Valle) con el objeto de que la persona ejerza su derecho de defensa y contradicción ante la situación presentada.

Sin embargo, se observa que el administrado a pesar del tiempo transcurrido guardo silencio al no presentar descargos ni manifestó razones o justificación alguna en relación con la incautación del arma de fuego traumática en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Lo que hace mérito para continuar con el proceso administrativo por encontrarse surtida la oportunidad de contradicción y defensa.

PRUEBAS RELEVANTES EN EL EXPEDIENTE

- Comunicación oficial No. GS-2025-088778-DEVAL, firmado por el señor Subintendente EDUAR ANDRÉS GUERRERO PARRA Comandante de patrulla de vigilancia.
- Boleta de incautación de fecha 11 de mayo de 2025.
- Copia cedula de ciudadanía del JOSÉ OMAR MOSQUERA PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.796.046 expedida en Buenaventura.
- Copia de notificación apertura del proceso administrativo por la incautación de un arma de fuego traumática.

MONOPOLIO DE LAS ARMAS EJERCIDO POR EL ESTADO Y NECESIDAD DE PROTECCIÓN

En ejercicio de las potestades emanadas del monopolio sobre las armas de fuego, el Estado ha tenido a bien otorgar permisos de carácter especial a algunos ciudadanos para portar o tenerlas, quienes, a su vez, las consideran necesarias para proteger su vida, integridad física, patrimonio, entre otros derechos. No obstante, no se puede desconocer el potencial ofensivo de estos elementos, por lo cual, el Estado a través de las instituciones, mantiene un estricto control sobre las mismas, en aras de evitar al máximo que los ciudadanos lleguen al extremo de considerar que sus Derechos, sólo pueden defenderse mediante actos violentos o la fuerza, sin acudir a medios civilizados y alternativos que ofrece la constitución y la ley para llegar a feliz término, los conflictos que surgen de las relaciones interpersonales o se incrementa de manera deliberada, irresponsable o injusta, el peligro inherente al porte o la tenencia de un arma de fuego, coadyuvando así al sostenimiento de un orden social y las condiciones necesarias que permita el ejercicio de los derechos y libertades públicas en un ambiente pacífico por parte de los asociados, en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2 superior.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 038 de 1995, indicó lo siguiente:

"(...) La restricción del porte de armas y la penalización de quienes no se sometan a las regulaciones estatales son entonces un medio del cual se vale el Estado para proteger los derechos de las personas. La razón de ser de un Estado no sólo está en buscar medidas represivas al momento de cometerse un daño, sino en evitar

que se profiera el mismo. Así, el control estatal de las armas constituye un marco jurídico de prevención al daño."

"El Estado moderno es aquella institución que aspira a lograr el monopolio eficaz y legítimo de la coacción en un determinado territorio: con ello se busca evitar los peligros que, para la convivencia social, implica la multiplicación de poderes armados privados. (...)

Todo ello está directamente relacionado con el tema de la fabricación, comercio y porte de armas, puesto que un arma, por esencia, es un objeto susceptible de herir o matar, como lo demuestra la definición legal citada en el anterior numeral. Incluso las llamadas "armas de defensa personal" mantienen ese carácter, puesto que su poder defensivo deriva de su potencial ofensivo.

Así, un objeto que sirve para que una persona se defienda, pero que no le permite herir o matar al agresor no es, en sentido estricto, un arma. Las armas están entonces indisolublemente ligadas con la violencia potencial y la coacción. Esto explica entonces la *ratio Legis* o finalidad objetiva de la norma impugnada. En efecto, el Legislador, al incriminar tal conducta, partió de "ese peligro presunto, ese riesgo mediano inherente a la posesión de instrumentos idóneos para poner en peligro la vida e integridad de los particulares, el patrimonio o la pacífica y normal convivencia de la comunidad".

Los Estados se fundamentan entonces para penalizar tales conductas en el riesgo que, para la vida, la paz y la integridad de las personas está asociado a una disponibilidad absoluta de armas para los asociados, y lo cierto es que la mayoría de los estudios empíricos confirman que existe una importante relación entre una mayor violencia y una mayor posesión y porte de armas entre los particulares. En tales circunstancias, resulta iluso argumentar, que el Estado sólo puede legítimamente controlar el uso de las armas que están destinadas a agredir o cometer delitos, puesto que las armas de defensa personal mantienen su potencial ofensivo, y resulta imposible determinar con certeza, cuál va a ser su empleo efectivo.

Adicionalmente, es pertinente recordar que tanto la boleta de incautación del arma de fuego como el informe dejando a disposición la misma, constituyen documentos públicos elaborados por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se presumen auténticos, conforme a Ley 1564 del 12 de julio del 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" los artículos 243, 244 y 257, añadido a esto la Corte Constitucional mediante sentencia 813 de 2014 estableció:

(...)

"La función de Policía, por su parte, se encuentra sujeta al poder de policía, implica el ejercicio de una función administrativa que concreta dicho poder y bajo el marco legal impuesto por éste. Su ejercicio corresponde, en el nivel nacional, al presidente de la República tal como lo establece el artículo 189-4 de la Constitución. En las entidades territoriales compete a los gobernadores (Art. 330 CP) y a los alcaldes (Art. 315-2 CP), quienes ejercen la función de policía dentro del marco constitucional, legal y reglamentario. Esta función comporta la adopción de reglamentos de alcance local, que en todo caso deben supeditarse a la Constitución y a la ley. Finalmente, la actividad de policía es la ejecución del poder y la función de policía en un marco estrictamente material y no jurídico, que corresponde a la competencia del uso reglado de la fuerza, y que se encuentra necesariamente subordinado al poder y a la función de policía."

(...)

Que el Ministerio de defensa para el año 2023 mediante Directiva No. 04 del 07 de febrero de 2023 "Prorrogar los lineamientos y directrices contenidos en la Directiva No. 001 del 17 de enero de 2022, dirigidos a las autoridades militares competentes y Policía Nacional para

la expedición de las autorizaciones especiales y excepciones para el porte de armas de fuego de conformidad con lo previsto en el Decreto 2362 de 2018, prorrogado por el parágrafo del artículo 1 del Decreto 2409 del 30 de diciembre de 2019, este a su vez prorrogado por el Decreto 1808 del 31 de diciembre de 2020, este prorrogado por el Decreto 1873 del 30 de diciembre de 2021, y este a su vez prorrogado por el Decreto 2633 del 30 de diciembre de 2022". Ordenando a las Jefaturas de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores de Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana, expedir los actos administrativos de suspensión de los permisos para porte en sus jurisdicciones de conformidad con lo señalado en el Decreto 2633 del 30 de diciembre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto y de conformidad con las normas citadas el Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Tercera Brigada, mediante **Resolución No. 001 – 2025 del 07 de enero de 2025 "Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en la jurisdicción de la Tercera Brigada"**, SUSPENDE de manera general y por termino definido la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego, y el porte de armas traumáticas, expedidos a personas naturales y jurídicas en el área urbana y rural de todos los municipios del Departamento del Valle del Cauca, (a excepción del casco urbano del municipio de Buenaventura), a partir de las 00:00 horas del día martes 07 de enero de 2025 hasta las 23:59 horas del día 31 de diciembre de 2025.

Exceptuando de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte y no requerirán permiso especial de las jurisdicciones o los de carácter Nacional, las siguientes personas:

- a) El personal activo de la Fuerza Pública que sean titulares de permisos para porte de armas de fuego y/o traumáticas para su defensa personal.
- b) Miembros de la fuerza pública con asignación de retiro y Profesionales Oficiales de la Reserva.
- c) Los Congresistas y Secretarios Generales del senado de la República y la Cámara de Representantes.
- d) Los Magistrados de las Altas Cortes, de los Tribunales y jueces.
- e) El Fiscal General de la Nación y Fiscales de todo orden.
- f) El Procurador General de la Nación y los Procuradores delegados.
- g) El Contralor General de la República y los Contralores delegados.
- h) Los Gobernadores y Alcaldes Municipales.
- i) Personal de las comisiones de países extranjeros acreditados en el país, que tengan permisos de importación y exportación temporal o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto 2535 de 1993.
- j) Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto; para actividades y competencias deportivas o eventos de coleccionistas; según sea el caso. En todo caso se requerirá permiso especial para porte de armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal y uso restringido.

Del mismo modo, **se exceptuará** de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte a las personas naturales o jurídicas **a quienes se les haya expedido permiso especial o permiso de transporte.**

MARCO NORMATIVO

- Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos."
- Ley 1119 del 27 de diciembre de 2006 "Por la cual se Actualizan los Registros y Permisos Vencidos para el Control al Porte y Tenencia de las Armas de Fuego."

- Decreto 1417 de 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas".
- Resolución No. 001 – 2025 del 07 de enero de 2025 "Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en la jurisdicción de la Tercera Brigada".

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que es obligación del suscrito tener en cuenta el motivo de incautación del arma de fuego tipo traumática y los argumentos jurídicos presentados en la boleta de incautación, que corresponde al incumplimiento al Decreto No. 1417 del 14 de noviembre del 2021, Artículo 2.2.4.3.7. Permiso para la tenencia y/o porte de armas traumáticas de uso civil de defensa personal, que constituye al incumplimiento de literal C del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993, que a la letra dice:

"ARTICULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

(...)

"C). Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente;"

(...)

El Decreto 1417 del 04 de noviembre de 2021, "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en el artículo 2.2.4.3.8. determina el "Procedimiento de Marcaje o registro durante la Transición", aunado el parágrafo 3, que a la letra expresa:

"PARÁGRAFO 3. El procedimiento de marcaje o registro del arma traumática hará parte del trámite de permiso de porte y/o tenencia establecida en el artículo 2.2.4.3.7. del presente Decreto."

Conforme a lo anterior, el Comando General de la Fuerzas Militares y el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, profieren la **Circular No. 001 del 29 de junio de 2022**, por medio de la cual estableció los plazos para la entrega del arma para el marcaje y registro de armas traumáticas.

"A partir del 04/07/2022 hasta el 04/03/2023 una vez cumplidos los requisitos se entregará el arma traumática a la Industria Militar Colombiana Indumil para que proceda con el marcaje (...)"

Por lo tanto, el administrado no demostró que el arma presentara permiso para porte y junto a este permiso especial para poder portarla. Al no demostrar lo anterior, nos lleva a la conclusión que el administrado tampoco entrego el arma de fuego PISTOLA TRAUMATICA, marca BLOW F92, calibre 9MM P.A, número de serie externo B05i1-20091158, ante la Industria Militar Colombiana (Indumil) dentro del plazo establecido para su marcado y registro. Este proceso es parte de los trámites para obtener el permiso de porte y/o tenencia de dicha arma.

Dadas las circunstancias, se puede inferir de manera razonable que la conducta del señor JOSÉ OMAR MOSQUERA PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.796.046 expedida en Buenaventura, constituye una infracción al Decreto 2535 de 1993.

En virtud de las facultades conferidas por el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, artículo 88, literal D, se declara al señor JOSÉ OMAR MOSQUERA PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.796.046 expedida en Buenaventura, como responsable de la contravención que conlleva al decomiso del arma de fuego tipo traumática. Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Comandante del Departamento de Policía del Valle en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 2535 de 1993 de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la norma ibidem:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DECLARAR responsable de contravención y decretar sin perjuicio de las sanciones penales el DECOMISO definitivo a favor del Estado, del arma de fuego tipo PISTOLA TRAUMATICA, marca BLOW F92, calibre 9MM P.A, número de serie externo B05i1-20091158, 01 proveedor y 02 cartuchos incautada al señor JOSÉ OMAR MOSQUERA PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.796.046 expedida en Buenaventura. por haber incurrido en contravención que da lugar a DECOMISO a favor del Estado, conforme al Decreto 2535 de 17 de diciembre de 1993, artículo 89, literal A donde a la letra expresa: "Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar".

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR personalmente o por aviso al señor JOSÉ OMAR MOSQUERA PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.796.046 expedida en Buenaventura, del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo proceden los Recursos de Reposición ante el Comandante del Departamento de Policía Valle y/o Apelación ante el Comandante de la Región de Policía No. 4, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, delegando de esta al señor Jefe de la Oficina de Armamento o al funcionario responsable de Armas Incautadas del Departamento de Policía Valle.

ARTÍCULO 3º. EN FIRME el presente Acto Administrativo mediante el cual se impone el Decomiso definitivo a favor del Estado del Arma de fuego tipo PISTOLA TRAUMATICA, marca BLOW F92, calibre 9MM P.A, número de serie externo B05i1-20091158, 01 proveedor y 02 cartuchos, se dispondrá al Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, como lo ordena el artículo 92 y 93 del Decreto 2535 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Palmira Valle, el 03 SEP 2025

Brigadier General **SANDRA JULIANA RODRIGUEZ CASTRO**
Comandante Departamento de Policía Valle

Elaboró: PT. Maira Alejandra Herrera Suarez
SUSTANCIADOR

Revisó: I.J. William Andrés González Alarcón
JEFE DEVAL ASJUR

Fecha de elaboración: 28/08/2025
Ubicación: D:\2025\ARMAS INCAUTADAS\125-25

Calle 47 No. 28-51 B/ Santa Isabel, Palmira
Teléfono 092-2688030 ext. 6
deval.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN RESERVADA

